



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

IMPORTANTE

á los señores párrocos y demás eclesiásticos poseedores de censos á favor de capellanías

Recurso gubernativo promovido por el Ministerio fiscal, y resuelto en 26 de Noviembre de 1884, por la Dirección general del Registro de la Propiedad.

ANTECEDENTES.— Por escritura otorgada en la villa de Tolosa á 15 de Noviembre de 1882 por el Juez de primera instancia del partido, en nombre del Estado, y D. Victor Madina y Muguerza, aquel dió por redimidos, previo pago á la Hacienda, dos censos impuestos sobre una finca del último á favor de una capellanía fundada en la Basílica de Izascum.

Presentado ese documento en el Registro de la Propiedad de Tolosa, fué negada su inscripción, porque *fundados los censos á favor de una capellanía, no están sujetos á las leyes desamortizadoras, sino al Convenio de 24 de Junio de 1867 é Instrucción dictada para su cumplimiento.*

Contra esa calificación recurrió el ministerio fiscal al Presidente de la Audiencia, y en apoyo de la inscripción denegada alegó que, tanto con arreglo á las leyes de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870 como á la jurisprudencia consignada, entre otras decisiones, en las de 30 de Abril de 1851, 13 de Mayo y 9 de Julio de 1862 y 9 de Marzo de 1866, á la Administración corresponde declarar si unos bienes se hallan ó no sujetos á la desamortización, y que el Registrador de Tolosa, al denegar la inscripción, se han fundado, no en lo que resulta de la escritura, sino en la interpretación que en su concepto debe darse á las le-

yes desamortizadoras, con lo cual se ha extramilitado en las atribuciones que le concede el art. 18 de la Ley hipotecaria.

Oido el Registrador, insistió en su calificación, por estimar *que siendo los bienes de Capellanías, como en la escritura se declara, no ha podido el Estado incautarse de los censos, á no ser previa la justificación que exigen la ley de 1841 y el Convenio adicional ya citado; y que los Registradores pueden calificar cuando afecta á la validez de los títulos, y es evidente que la eficacia de la redención depende de que el Estado sea ó no dueño del censo, de donde se infiere que no se ha extralimitado el informante en sus facultades, como pretende el Ministerio fiscal.*

El Juez de primera instancia emitió dictámen en el sentido de que no procede la inscripción de la referida escritura, fundándose en que el art. 7.º del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 faculta á los poseedores de bienes de dominio particular gravados con cargas administrativas, para redimirlos bajo las reglas establecidas en artículos anteriores; que según el art. 8.º del expresado convenio, *la redención de cargas, conmutación de rentas y pagos de obligaciones vencidas y no satisfechas, se ha de verificar entregando al Diocesano títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; que en la instrucción dictada para la ejecución del Convenio se establece el procedimiento que han de seguir los poseedores de bienes de dominio particular para la redención de dichas cargas eclesiásticas; que los Registradores de la Propiedad tienen la facultad de calificar las formas intrínsecas de los documentos que se les presentan á inscripción, siquiera hayan sido expedidos por la autoridad judicial.*

Pedida por el Presidente de la Audiencia de Pamplona, para mejor proveer, una copia de la escritura de fundación de la capellanía de que se trata, contestaron el Sr. Obispo de Vitoria y el Capellán de la Basílica de Izascum, que entre los antecedentes que habían podido consultarse *no aparecía ninguno referente á la expresada capellanía.*

El presidente de la Audiencia declaró haber lugar al recurso y procedente la inscripción, por considerar primero, *que no consta que los censos redimidos correspondan á determinada capellanía, pues aunque es verdad que en la escritura de que se trata se expresa que proceden de la instituida en la Basílica de Izascum, no se indica la clase á que pertenece, ni su fundador, ni la fecha, ni el destino á que estaban afectos los bienes que la dotáran; y como por otra parte tampoco se ha encontrado la fundación, no puede sostenerse que dichos censos se hallen sujetos á la legislación que el Registrador indica; y segundo, que sin duda por esto no aparece que dichos censos hayan sido objeto de reclamación alguna, ni que sobre ellos recayera declaración por parte de la Administración única á quien corresponde la de hallarse excep-*

tuados de la incorporación al Estado, asegurándose por el contrario, que la Administración se incautó de ellos y figuran con los números 9,594 y 9,595 en el inventario de los bienes del Clero, y que fueron comprendidos en la permutación que se hizo por el Sr. Obispo de la Diócesis.

La Dirección general acordó revocar la providencia apelada, declarando que no ha lugar á resolver el recurso por no haberse cumplido lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento hipotecario, con sujeción al que puede nuevamente interponerse ante quien corresponda, estableciendo la siguiente

DOCTRINA.

Considerando que por regla general los recursos gubernativos contra la calificación de los documentos que se presentan para ser inscritos ó anotados han de entablarse y sustanciarse con arreglo á lo preceptuado en los citados artículos:

Considerando que de esta regla general se exceptúan, según el Real decreto de 3 de Enero de 1876, los recursos contra la calificación de los documentos expedidos por la Autoridad judicial, que han de interponerse y tramitarse con sujeción á lo dispuesto en el mismo Real decreto.

Considerando que el documento que ha motivado el presente recurso es una escritura de compra-venta, autorizada, como todas, por un Notario, en que el Juez interviene solo en representación de uno de los otorgantes, que es el Estado, vendedor, por lo que no puede tenerse como documento expedido por Autoridad judicial, ni tramitarse por tanto el recurso con arreglo á los preceptos del repetido Real decreto:

Considerando que por ser aplicable á este caso el precepto del artículo 37 del Reglamento, es evidente que en la tramitación del recurso se ha cometido una falta esencial, dado que en vez de informar, lo que debía haber hecho el Delegado, es dictar una resolución fundada.

(B. E. de Vitoria.)

ARTÍCULO IMPORTANTE.

Reproducimos á continuación los principales párrafos de un artículo, que publica en su *Boletín Eclesiástico* el Excmo. Sr. Obispo de Segorbe, tomándolo de un opúsculo impreso en Milán.

I.

Causa principal de los males sociales presentes.

Sine Fide impossibile est placere Deo. La causa radical de los

males presentes y venideros de la sociedad está en «la ignorancia de los principios y de las verdades de la Fé y de nuestra sacrosanta Religión.» De la cual ignorancia nacen, como fruto natural, la *ceguedad* del entendimiento, la *perversión* de la voluntad, la *corrupción* del corazón y el *desenfreno* de las pasiones De estos cuatro lodazales ¿qué puede salir sino aguas cenagosas de pecado y enormes delitos?..... Y con tales aguas ¿qué puede formarse sino arroyos de calumnias, persecuciones y guerra encarnizada contra la Iglesia de Jesucristo, contra su Vicario y sus ministros? ¡Cómo extrañar, pues, que la sociedad se caiga en ruinas y tantas almas se pierdan!

II.

¿Qué remedio será bastante para tantos males?

El único remedio es la palabra de Dios predicada bien y á tiempo oportuno: *Docete omnes gentes..... Fide justificat gentes Deus..... Fides ex auditu, auditus autem per Verbum Christi..... non in sublimitate sermonis, sed in simplicitate cordis.*

Mas ¿no se predica? Sí, se predica casi en todo tiempo por muchos párrocos y muchísimos predicadores; empero hay quien predicándose á sí mismo hace estéril la palabra divina que de su naturaleza es eficacísima: quien tentado á Dios, predica, amontonando palabras, lo primero que le sugiere su ingenio ó su jactancia, y rebaja y expone á críticas y escarnios aquella palabra que es divina: los que la predicán con verdadero celo y espíritu de Dios y sacan el fruto centuplicado, son pocos, muy pocos.....

Sí, se predica la palabra de Dios, fuente de todos nuestros bienes; pero ¿cuántos van á escucharla y se aprovechan de ella? Por lo común van pocos, y la mayor parte de estos carecen de instrucción y capacidad para entenderla *in sermone sublimi*. Los demás se quedan sin oírlo, porque el cuidado de la familia, la labranza, el oficio, el negocio, la guardia, el servicio, etc., no les dejan cómoda oportunidad de hacerlo.

¡Ah! ¡Cuántas personas católicas, y aún de buena voluntad, viven en ayunas é ignorantes de las verdades de la fé y de la religión, y vienen poco á poco á ser enemigos de Dios y de su Iglesia y después víctimas de la condenación eterna.

III.

¿Cuál será el mejor medio para hacer que todos oigan la palabra de Dios y se instruyan en la fé?

Hé aquí el medio. Predicar la divina palabra por tiempo de

diez á quince minutos, después del Evangelio, en todas las Misas de los dias festivos, sin exceptuar ninguno, todo el año.

Es cierto que, fuera de los que ya son impíos, los católicos van todos á Misa en los dias festivos, pues aún los que sienten poco escrúpulo de omitirla, suelen asistir, bien para no pasar plaza de impíos ó protestantes, bien para guardar el tono de su familia y no confundirse con la gente baja, bien por otros motivos más ó menos secundarios.

Ahora bien: si todos van á Misa en los dias festivos, predicándose la palabra de Dios en cada Misa, todos, aún no queriéndola, la escucharían aquel brevísimo tiempo y todos saldrían instruidos.

Bastaría una sola verdad, un solo sentimiento de fé bien expuesto en aquellos diez ó quince minutos de cada día festivo, y repitiéndose la misma explicación en todas las Misas, todos los cristianos quedarían instruidos aquel día en la verdad predicada ó informados en el sentimiento de fé expuesto. Y al fin del año todos habrían aprendido al menos sesenta ó setenta verdades ó sentimientos de fé, según los dias de fiesta habidos. En pocos años todos estarían instruidos en las verdades de fé y religión. ¡Cuántos bienes á la sociedad y á las almas!

IV.

¿Qué bien puede esperarse de estos pocos sentimientos ó verdades de fé tan brevemente expuestos?

Todo bien posible y de desear. Aquellos pequeños sentimientos ó verdades de fé predicados en el curso del año con claridad y sencillez evangélica, serán otros tantos gérmenes de gracia sembrados en los ánimos de todos, que producirán á su tiempo flores y frutos de salvación en muchas almas ahora ciegas y perdidas que nunca oirían la palabra de Dios: serán otras tantas gotitas de agua viva caída del cielo que ablandarán los corazones más duros..... Para los buenos cristianos serán como el Maná del desierto, que aunque ligerísimo, les alimentará, conservará firmes en la fé, dará ánimo para resistir á los embates de los enemigos, y les pondrá en guardia para no dejarse llevar de los sofismas de la impiedad. Serán otras tantas centellas de luz divina que alumbren las tinieblas infernales de la presente sociedad, y manifiesten el abismo á donde caerá irremisiblemente, si no vuelve á los brazos de su madre la Iglesia.....

Yo espero en Dios que la sociedad presente, corrompida é impía, tocada de la gracia por la palabra divina abrirá los ojos, conocerá sus males, y humillada volverá al seno de su madre la Iglesia, que es el único puerto de salvación, la única fuente de la verdadera civilización y de la verdadera felicidad temporal y

eterna. Este es el bien que han de producir las pequeñas pláticas, haciendo llegar los principios y verdades de la fé á todos.

Más no practicándose este medio tan fácil y sencillo, será, imposible, á no ser por un milagro, que todos, todos se instruyan en la Religión, y por consiguiente también imposible evitar tantos males como arruinan la sociedad, las naciones, los reinos y los imperios..... y causan la perdición de tantas almas.

V.

¿Cómo deberá predicarse la palabra de Dios para hacerla grata á todos?

Deberá predicarse de un modo natural, fácil, sencillo, insinuante, deleitable é inteligible para todos, hasta para los niños, y, si pudiese ser, hasta para los distraídos..... Cuando la plática se entiende, y se comprende sin esfuerzo la verdad explicada..... complace á todos y da ganas de volver á oirla.

En una palabra, es necesario volver á la predicación primitiva, predicando como lo hacia Jesucristo, *qui aperuit os suum in parabolis*..... No como lo entienden algunos con estilo chavacano y despreciable, sino con aquella claridad y elegancia y con aquella sencillez y sabiduría del Evangelio, siempre amable, magestuosa, y bella; pues predicada de este modo, la palabra de Dios gana siempre los corazones.

Conviene para esto que las pequeñas pláticas de las Misas estén bien ordenadas y claramente razonadas. Teniendo cada una: 1.º su pequeño exordio, recordando la Verdad de la fiesta anterior, para que repetida se fije más en el ánimo de los fieles: 2.º una breve exposición con su demostración clarísima de una sola Verdad ó sentimiento de fé en términos que todos puedan recordarla: 3.º un ejemplo ó simil acomodado al asunto, que siempre agrada al pueblo y le ayuda á comprender y recordar: 4.º una breve moralidad ó sentencia que resuma lo dicho haciéndola repetir á los oyentes.—En todo, como hemos dicho, podrán emplearse diez ó quince minutos, no más: así sin cansar el entendimiento, será grato y aprovechará.....

Sobre todo agrada la divina palabra, cuando es predicada con verdadero celo y pureza de intención, procurando sola y únicamente la gloria de Dios y el bien de las almas: entónces es como flecha amorosa salida del corazón de Dios que hiere dulce y suavemente los corazones, los salva y santifica.....

VI

¿Qué libro deberá tomarse por guía y cómo deberá usarse?

El libro lo ha señalado la misma Santa Madre la Iglesia: el

Catecismo Romano del Concilio de Trento, que es el compendio de todos los principios y verdades de la fé y Religión.

Respecto al orden de las materias, después de exponer las principales verdades de fé que todos están obligados á saber, convendrá recordar con frecuencia á los padres sus gravísimos deberes de educar cristianamente con temor de Dios á sus hijos, de velar siempre sobre sus costumbres y guardarlos, especialmente á las hijas que suelen gustar de ser vistas, conversar con cualquiera y contraer amoríos ciegamente..... Con esto se enfrenarían á tiempo las grandes pasiones de la juventud.—Con especialísimo cuidado debería instruirse sin tardanza al pueblo para confesarse bien y comulgar, y acostumbrarlo á la frecuencia de este Sacramento y á la oración; pues en consiguiendo esto, todo lo demás se logrará fácilmente, como la tierra bien preparada recibe cualquiera simiente y la hace dar el centúplo.—Así mismo se procure infundir suavemente una verdadera y sólida devoción y tierno amor á Jesús Sacramentado y á María Santísima: sería bueno después de haber tratado este punto expresamente, hacer algún recuerdo de él, si fuese posible, en cada plática, á fin de mantener siempre viva en los corazones esta divina llama. Las almas que gusten de este nectar celestial, darán olor y frutos de santidad.—Incúlquese á menudo á los padres la costumbre de hacer explicar á sus hijos lo que oyen en la plática, eso servirá para asegurarse de que asistieron, para que estén atentos, y para que todos se fijen en las verdades predicadas.

Finalmente conviene que al ordenar las pláticas se señale á cada una su día festivo, y se predique en cada día la señalada y no la primera que se ocurra....

Este curso completo de catecismo en tan cortas pláticas no debe circunscribirse en el tiempo de un año, sino tomarse el tiempo que convenga antes de volver á comenzarle.

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO.

Bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico dieron comienzo el martes á las 7 y media de la tarde, cantándose solemnemente el *Veni Creator*, rezándose el Rosario y terminándose con la plática preparatoria.

La dirección de estos santos ejercicios está encomendada á los no menos sabios que elocuentes PP. Gómez y Conde.

El fervor que se observa en los ejercitantes, el considerable

número de éstos y la presencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico prometen frutos de bendición para el Clero y para la Diócesis en general.

LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	8.298	76	Los Párrocos y feligreses	
El Párroco de Liego.	16		de Bolaños.	70
D. ^o Bonifacia Fernández.	4			
Un Sacerdote.	20		Suma.	8.408 76

ANUNCIOS.

En la imprenta de este BOLETÍN se acaba de recibir un completo y variado surtido de Misales romanos, Diurnos, Breviarios, Rituales, Manuales de Sacramentos, Sacras, y cuantos libros de devoción se puedan desear.

La misma se encarga de la encuadernación de los *Boletines del Clero* y demás obras.

Se reciben encargos para toda clase de impresiones, ya sean en negro ó en colores y se confeccionan en corto tiempo los libros de fábrica, de nacimientos y de defunciones que puedan necesitar las parroquias.

LATONERÍA Y HOJALATERÍA

Calle Nueva, número 25.

Eduardo Arias Bernardo, latonero y hojalatero, se encarga de toda clase de obras de hojalatería y latonería á precios convencionales y sumamente módicos.

Se hacen toda clase de composturas.

Calle Nueva, número 25.